

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2022 00230 00**

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por **PAGO DE CUOTAS EN MORA** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 204119046530 y por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** frente al pagaré No. 202300000245.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose SIN NECESIDAD DE PAGO DE ARANCEL de los documentos integrantes del título ejecutivo No. 204119046530 a favor de la parte ejecutante dado que no se ha cancelado la totalidad del monto adeudado y del pagaré No. 202300000245 a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez se dé cumplimiento a lo decidido en este proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7d5cf228cc817079b287c4e9f1fc76bd80b122f1a30a136d88325f465b170e**

Documento generado en 17/04/2024 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 82024).

Ref: Reivindicatorio No. 11001 31 03 037 2021 00102 00

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por el jefe de la oficina jurídica de la demandante, este Estrado Judicial reconoce personería jurídica al abogado Juan Jose Ramirez Reatiga como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO.

Ahora bien, atendiendo lo manifestado en escrito precedente por los apoderados de las partes, se SUSPENDE nuevamente este proceso por SEIS MESES, contados a partir de la radicación del escrito correspondiente que fue el pasado 1º de abril (art. 161 num. 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a854f6db21c6623733eb8fb785ffef701f64e61a9d956e9002fb3aaeefa219**

Documento generado en 17/04/2024 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00581 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado especial de la demandante en el escrito radicado el pasado 10 de octubre de 2023 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa SIN NECESIDAD DE PAGO DE ARANCEL, en razón a que la actuación está digitalizada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Hernando Forero Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d843bc0c2acb823749b325c7f8c67ace9ad5f20d69e2a5ce40c66b7577e91ad2**
Documento generado en 17/04/2024 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00008 00

Se DENIEGA la nulidad planteada por el abogado RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ quien indica actuar en calidad de apoderado de la demandada por varias razones, entre ellas, que no puede ser tenido en cuenta el poder allegado para actuar dentro de las presentes diligencias atendiendo que no acreditó lo dispuesto en el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022.¹

Igualmente y al margen de lo anterior, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 135 del Código General del Proceso² pues si bien expone la falta de notificación de la sociedad CORPORACION NUESTRA IPS, no aportó si quiera prueba sumaria o solicitó prueba en la que se finque los argumentos de la nulidad planteada.

Por último, para el Despacho es claro que el representante legal de la demandada RODRIGO JOSE PEÑUELA RAMIREZ presentó correo electrónico en el buzón de esta sede judicial a efectos de ser notificado tal como se evidencia en el archivo 07ConstanciaNotificacionDemandada20230623.pdf, razón por la que tampoco saldría eventualmente avante la nulidad propuesta.

Como la solicitud de nulidad no fue acogida, se condena en costas a la demandada. Como agencias en derecho inclúyase la suma de **\$1'000.000.**

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹ “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (destacado del Despacho)

² “La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (...)” (destacado del Despacho)

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04804e245ddd08765a03b31d8c0d807f8d5cc0ce9126d966578e7ed2e3c83961**

Documento generado en 17/04/2024 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2023 00008 00

Ahora bien, a fin de continuar el trámite correspondiente se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad, para el día **20 de mayo de 2024 a las 09.30 a.m.**

De otro lado, se señala la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo el día **28 de mayo de 2024 a las 09:30 a.m.**, donde las partes formularán sus alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia oral, o se anunciará su sentido para emitirla por escrito.

Oportunamente se les indicará a las partes por conducto de sus apoderados, el enlace mediante el cual se podrán conectar. Se requiere a éstos su colaboración para comunicar el vínculo a todas las personas convocadas para participar.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

**Juez
(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dd13c63d8ee7ab9c3ba8982bde7bb24f43aa77b9ac0a99a1ab0aea62f4df32**
Documento generado en 17/04/2024 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref: Ejecutivo Principal (principal) – Efectividad de la
Garantía Real (acumuladas) No. 11001 31 03 037 2021 00330 00**

Rituada la tramitación correspondiente en cada una de las cuatro (4) demandas acumuladas radicadas por Chevron Petroleum Company y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante autos del 21 de octubre de 2019, 12 de octubre de 2021, 8 de marzo de 2022 (2), se libró mandamiento de pago por las cantidades allí reseñadas.

La sociedad demandada se notificó por estado guardando silencio dentro del término de traslado. Igualmente, se surtió el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, término que transcurrió en silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en cada uno de los mandamientos de pago de las demandas acumuladas.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$8'500.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0dde7f50224aa7684bd0c5f085440ce514f4e717fe6d6628e8eb217ea4ddd284
Documento generado en 17/04/2024 11:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo Principal (principal)
02CuadernoCautelaresJuzgado56CivilMunicipal
No. 11001 31 03 037 2021 00330 00

En atención a lo informado por Jaime Florian Polania secuestre designado, se ordena que por Secretaría se OFICIE a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE NATAGAIMA para que dentro del término de cinco (5) días informe el trámite dado a la querella policiva con radicado 73-483-2023-00002-00 y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL TOLIMA a efectos de que dentro del mismo término informe el curso de la denuncia formulada por el secuestre el 6 de septiembre de 2023 y que obra con radicado TOLIM-MC-NC-No.20230140128812-URGENTE.

Se pone en conocimiento de la parte interesada la gestión realizada por el Secuestre vista en archivo radicado el 11 de septiembre de 2023.

Se requiere a Secretaría para que de manera inmediata proceda a organizar las actuaciones surtidas a partir del archivo 16 de la carpeta 07MedidasCautelaresEjecutivoQuirografarioLaudo20210325 dentro del repositorio 02CuadernoCautelaresJuzgado56CivilMunicipal, tenga presente que el secuestro practicado obra en este último cuaderno citado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ec593c1b1bddc667c25764bb16a710cf6116d8a565ec3b52f1101305d34e9d**

Documento generado en 17/04/2024 11:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2024 00101 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva de la efectividad de la garantía real* a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **NIDIA ALEXANDRA OSPITIA RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 204119075937 al cual le corresponde el crédito número 204119075937.

1.1. Por la suma de \$250'000.000,00 por concepto del capital acelerado.

1.2. Por la suma de \$20'940.151,40 por concepto de intereses corrientes sobre las 6 cuotas causadas entre el 24 de agosto de 2023 y el 21 de febrero de 2024 según se describen en la pretensión 1.2. de la demanda.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa del 26.03% efectivo anual sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 1.1., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 204119075083 al cual le corresponde el crédito número 204119075083.

2.1. Por la suma de \$ 220.711,40 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 23 de enero de 2024, según se discrimina en la pretensión 2.1. de la demanda.

2.2. Por la suma de \$2'386.783,13 por concepto de intereses corrientes sobre 2 cuotas causadas entre el 24 de diciembre de 2023 y el 21 de febrero de 2024 según se describen en la pretensión 2.4 de la demanda.

2.3. Más los intereses moratorios a la tasa del 16.35% efectivo anual sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 2.1., desde la fecha en que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.4. Por la suma de \$151'641.013,95 por concepto del capital acelerado.

2.5. Más los intereses moratorios a la tasa del 16.35% efectivo anual sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 2.4., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 204119075938 al cual le corresponde el crédito número 204119075938

3.1. Por la suma de \$ 437.446,70 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 23 de enero de 2024, según se discrimina en la pretensión 3.1. de la demanda.

3.2. Por la suma de \$371.506,63 por concepto de intereses corrientes sobre 2 cuotas causadas entre el 24 de diciembre de 2023 y el 21 de febrero de 2024 según se describen en la pretensión 3.4. de la demanda.

3.3. Más los intereses moratorios a la tasa del 28.74% efectivo anual sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 3.1., desde la fecha en que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.4. Por la suma de \$ \$12'620.949,01 por concepto del capital acelerado.

3.5. Más los intereses moratorios a la tasa del 28.74% efectivo anual sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida sobre el capital del numeral 3.4., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1178457 y 50C1178452. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifiquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94803bbeb73479edef6fa1ff4370b0d8b732572b77b7c07782aa97584da69d2**

Documento generado en 17/04/2024 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 82024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2024 00108 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Adjuntar certificado actualizado de existencia y representación legal de la enjuiciada Asesorías Urbanas Rurales S.A.S.
- 2.- Expresar las razones por las cuales se reclama el cobro coercitivo de la suma de \$230'771.204, a título de intereses corrientes causados sobre el capital constituido por el valor de la inversión (\$178'110.487) entre el 26 de diciembre de 2017 y el 11 de enero de 2024, por cuanto la liquidación adjunta a la demanda revela un resultado diferente por dicho concepto y durante el mismo período (**\$225'531.489,87**).
- 3.- En línea con lo anterior y de ser el caso, realizar los correspondientes ajustes a los dos primeros rubros de la pretensión primera.
- 4.- Presentar nuevo poder donde se determine e identifique claramente el asunto para el cual fue conferido, es decir, precisando los conceptos o ítems del laudo arbitral cuya satisfacción se persigue por vía compulsiva, dado que una de las ejecutadas solucionó parcialmente algunas de las condenas impuestas al extremo convocado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f05ecb9d8ac34519c9e7f79b3fdc10b9072070f907e407372685cc7b58b5df**

Documento generado en 17/04/2024 12:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2024 00105 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.** y en contra de **SERGIO ANDRÉS NARVÁEZ JIMÉNEZ**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 9555869, creado el 30 de enero de 2024 y con fecha de vencimiento 31 de enero de 2024

- 1.- \$237'683.136 por concepto de capital insoluto acelerado.
- 2.- \$133'696.764 a título de intereses causados e impagados incorporados en el mencionado cartular.
- 3.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1° de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al ejecutado al tenor de los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA como apoderada judicial de la compañía ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4520beb859a4e77d449397045c0223bd1feef8525d3b8ada9770d48c11012631**

Documento generado en 17/04/2024 12:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2024 00102 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Adjuntar el registro civil de defunción del causante Ricardo Alfonso Fonseca Sánchez.
- 2.- Allegar el registro civil de nacimiento de la enjuiciada Ana Victoria Bautista Portilla.
- 3.- Adjuntar la escritura pública de protocolización de la sentencia de 4 de diciembre de 2014, que el Juzgado Promiscuo de Familia de Pamplona profirió dentro de la sucesión del causante Luis Alberto Fonseca Sánchez, y fue registrada en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria N° 272-41708. Lo anterior, con el fin de acreditar el derecho de dominio en cabeza de la mayoría de los demandados determinados (artículos 256 y 509 del C.G.P., y 12 del Decreto 960 de 1970).
- 4.- Informar si, respecto de los causantes Fernando Fonseca Carvajal, Antonio María Fonseca Carvajal, José Rafael Fonseca Carvajal, Álvaro Fonseca Sánchez, Ricardo Alfonso Fonseca Sánchez y María de Jesús Fonseca Martínez, se ha iniciado o no proceso de sucesión y si se conocen o no herederos determinados, dando cumplimiento al artículo 87 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c79f5bd3db89e5ee3f94f14d1ce3d6e91018736cba3860f44055cff3c6a35e**

Documento generado en 17/04/2024 12:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Imposición de Servidumbre N° 11001 3103 037 2020 00105 00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado CARLOS ALBERTO AGUILAR HURTADO a la togada CAROLINA MUJICA BENAVIDES, conforme a las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

Por otro lado, requiérase a los peritos DANIEL GILBERTO BAQUERO LEMUS e IVETTE FERNANDA PRADO LIBREROS (páginas 500 y 501 archivo 01ExpedienteDigitalizadoCuadernoPrincipal20201111.pdf) para que de dentro del término de diez (10) días rindan el dictamen encomendado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19e89c2d6c5750ca14edfefdc815cf064d1bf251966b165cd24918df5ff80fc**

Documento generado en 17/04/2024 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2015 00480 00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder que hace el abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO al togado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, conforme a las mismas facultades previstas en el poder inicialmente otorgado.

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que se pronuncie respecto al auto anterior.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1350c03af4f9380a47fc6d992d4857b4e5be105c7a22f09109291b0609f64a**
Documento generado en 17/04/2024 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Reivindicatorio No. 11001 31 03 037 2022 00427 00

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por el jefe de la oficina jurídica de la demandante, este Estrado Judicial reconoce personería jurídica al abogado Juan Jose Ramirez Reatiga como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO.

De otro lado, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, surta la notificación de la parte demandada, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e763cd45c130aab1690d120f80e82172bd942c6bf05ab63c756ba50b7c3f84b3**

Documento generado en 17/04/2024 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2022 00383 00

En atención a la solicitud hecha por el apoderado demandante y que obra consignación por el valor restante del aváluo del predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, se comisiona al Juez Promiscuo de Silvania - Cundinamarca, para la práctica de la diligencia de ENTREGA ANTICIPADA del *“área de terreno requerida de MIL TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (1.311 M2), el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K41+865,17 y abscisa final K41+919.14, predio denominado como LOTE 1, ubicado en la vereda AZAFRANAL, del municipio de SILVANIA departamento de CUNDINAMARCA”*, distinguido con el FMI No. 157-83129 a la parte demandante. Líbrese por secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos.

Requíérase a la parte demandante para que proceda a integrar el contradictorio tal como fue ordenado en autos.

De otro lado, se acepta la renuncia presentada por la abogada LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ al poder conferido por la parte demandante.

Téngase en cuenta que dicha renuncia se hace efectiva a los cinco días siguientes de radicación del memorial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7504ceedf74cdb6e404b2b5183d8647cb5e5e3ea737123cbf18c9ef3f14bc5**
Documento generado en 17/04/2024 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00060 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

 <i>Consejo Superior de la Judicatura</i>	República de Colombia	
	Consejo Superior de la Judicatura	
	RAMA JUDICIAL	
	LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO	
Fecha	06/10/2023	
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA		
Expediente No.110013103037201800060 00		
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.		
Asunto	Valor	
Agencias en Derecho	\$ 8.000.000,00	
Expensas de notificación	\$ 0,00	
Registro	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Póliza Judicial	\$ 0,00	
Honorarios Secuestre	\$ 0,00	
Honorarios Curador	\$ 0,00	
Costas Corte	\$ 0,00	
Costas Segunda instancia	\$ 0,00	
Total	\$ 8.000.000,00	
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA		
SECRETARIO		

De otro lado, se acepta la renuncia presentada por la abogada NATALIA KATERINE VARGAS SOLORZANO al poder conferido por la

parte demandada. Se hace saber que su dimisión se hace efectiva cinco días después de radicado en este juzgado el memorial correspondiente.

Igualmente, se insta a Secretaría a correr el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf46f4f59a16413c49f8fca506584287a4a1a1f83c1644597886f700a1407db8

Documento generado en 17/04/2024 03:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00433 00

Obre en autos respuesta del Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá en la que informe que tomaron atenta nota del embargo de remanentes ordenado dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5f28527fa35b0bd31c0b4f59ab105d3696ac116f871d84464021ef1723bc1c**

Documento generado en 17/04/2024 12:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00433 00

No se reconoce personería a la abogada LADY MARTINEZ FORERO atendiendo que CENTRAL DE INVERSIONES S.A “CISA” no es parte dentro del proceso, ni está acreditada alguna cesión de derechos para esta última persona jurídica.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59724add9c50d74404c74685000b7efbe87866d9c144559c28a500ece5d47ed4
Documento generado en 17/04/2024 12:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular (a continuación de declarativo)
N° 11001 3103 037 2019 00031 00

Revisado el expediente, se evidencia que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a allegar liquidación del crédito conforme lo ordenado el numeral 1 del artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5349633ac32d11eacbb47f5938d037605b77623ee639e9dc81ff0c84b0285e54**
Documento generado en 17/04/2024 12:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular (a continuación de declarativo)
N° 11001 3103 037 2019 00031 00

Obre en autos y en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por las entidades financieras y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9594e54f6cbb3de41be96704df3e1ea0367781a6e52df37ca2167e519ce757ef
Documento generado en 17/04/2024 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00421 00

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito precedente, se dispone la **SUSPENSIÓN** de este proceso por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Lo anterior conforme lo señalado en el artículo 161 del C. G.
P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 18 de abril de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 61 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af8deca720890120f3ce9299965ec104108cc1105ed8c539c469d0f2888566b**

Documento generado en 17/04/2024 11:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>